

*La Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 10, fracción XI, del Decreto número 95 emitido por la Honorable II Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; por el cual se creó el Colegio de Bachilleres del Estado, tiene a bien expedir el siguiente:*

## **REGLAMENTO**

### **PARA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA EN LAS INSTITUCIONES DEPENDIENTES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

#### **C O N S I D E R A N D O**

- Los derechos y obligaciones de los padres de familia.
- Las disposiciones legales sobre las asociaciones de padres de familia emanadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y de la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo.
- La necesidad de contar con un ordenamiento que regule las funciones y actividades que realizan las asociaciones de padres de familia en los Planteles, Módulos de Enseñanza Media Superior a Distancia y Centros de Enseñanza Abierta dependientes del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.
- Que las normas deben ser de observancia general y obligatoria para los miembros integrantes de las Asociaciones de Padres de Familia, Autoridades Educativas y Directivos de los Planteles, Módulos de Enseñanza Media Superior a Distancia y Centros de Enseñanza Abierta del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.

#### **C A P I T U L O I**

#### **DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA**

**ARTICULO 1º.-** Las asociaciones de padres de familia organizadas en cada Plantel, Módulos de Enseñanza Media Superior a Distancia y Centros de Enseñanza Abierta dependientes del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, se sujetarán en cuanto a su organización, funcionamiento y objeto, a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 2. En cada Plantel, Módulos de Enseñanza Media Superior a Distancia y Centros de Enseñanza Abierta, se formará una Asociación de Padres de Familia integrada por las personas que ejerzan la patria potestad, tutela o representación de los alumnos inscritos legalmente en ellos.

## CAPITULO II

### **DEL OBJETO DE LAS ASOCIACIONES**

ARTICULO 3º.- El objeto de la Asociación de Padres de familia será:

- I.- Representar a las personas que ejerzan patria potestad, tutela o representación de alumnos de la Institución, ante las autoridades escolares correspondientes y los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados.
- II.- Colaborar con las autoridades escolares para la superación académica de los alumnos, de la comunidad estudiantil y en el mejoramiento de las instalaciones, mobiliario y equipo de los establecimientos educativos.
- III.- Colaborar con las autoridades escolares en las labores que éstas realicen en beneficio de los educandos.
- IV.- Participar de acuerdo con los educadores, en el tratamiento y solución de los problemas de conducta o aprendizaje de sus hijos, pupilos o representados.
- V.- Vigilar que los edificios escolares sean utilizados para los fines a que están destinados.
- VI.- Participar en la obtención de fondos mediante aportaciones voluntarias de sus asociados para los fines de mejoramiento de instalaciones, mobiliario y equipo de los establecimientos educativos.
- VII.- Proponer y promover en coordinación con las autoridades escolares las acciones y obras que consideren necesarias para el mejoramiento de las instalaciones de la Institución en beneficio de los educandos.
- VIII.- Comunicar a las autoridades escolares y educativas sobre cualquier tipo de maltrato, corrupción o delito de que se haga objeto a los educandos.
- IX.- Cooperar con los programas y acciones que la Institución organiza en beneficio de la comunidad estudiantil.

- X.- Fomentar las buenas relaciones de trabajo entre los maestros, los alumnos y los propios padres de familia, para un mejor aprovechamiento de los educandos.
- XI.- Velar por la estricta observancia en la institución, de las disposiciones legales y reglamentarias y de la más absoluta moralidad.
- XII.- Recurrir en queja a las autoridades educativas denunciando las irregularidades que se observen en los términos del inciso anterior.

ARTICULO 4º. El domicilio de la Asociación de Padres de familia será el edificio de la propia institución, en el cual tendrán derecho a disponer mediante acuerdo con las autoridades escolares, de un salón para sus reuniones y asambleas, las cuales deberán efectuarse por lo menos una vez cada tres meses o antes si así lo considera oportuno la Mesa Directiva.

ARTICULO 5. Los ingresos lícitos consistirán en las aportaciones voluntarias de los asociados o de personas u organismos ajenos a la Asociación y por el producto de actividades que organice para reunir fondos en beneficio de la Institución.

ARTICULO 6. Los miembros de la asociación no podrán realizar actividades lucrativas individuales, ni de grupos ajenos a la Mesa Directiva.

ARTICULO 7. Las Asociaciones de Padres de familia se abstendrán de intervenir en la dirección, administración y labores docentes de las Instituciones; pero están facultadas para presentar sugerencias e iniciativas que juzguen convenientes, por conducto del órgano superior que corresponda.

### **CAPITULO III DE LA INTEGRACION DE LA ASOCIACION**

ARTICULO 8º.- Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de apertura de clases de semestre "B", deberán quedar integradas las Asociaciones de Padres de Familia en cada Institución.  
Los Directores de las mismas cursarán las correspondientes convocatorias a efecto de que se proceda a su constitución de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.  
Las futuras convocatorias para elecciones de la Mesa Directiva en cada nuevo año escolar, deberán ser hechas por la Mesa Directiva saliente, dentro de los treinta días siguientes a la apertura de clases.

- ARTICULO 9º.- La Mesa Directiva de cada Asociación de Padres de Familia estará formada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y por tantos Vocales como años tenga de funcionar la Institución respectiva.
- ARTICULO 10. Los miembros de la mesa directiva durarán en sus funciones un año a partir de la fecha en que sean electos y no podrán ser reelectos al cargo, ni volver a formar parte de la misma durante un período de tres años.
- ARTICULO 11. Los cargos de los integrantes de la Mesa Directiva serán honoríficos y, en consecuencia no remunerados económicamente, los trabajos que desarrollen.
- ARTICULO 12. Podrán ser miembros de la Mesa Directiva los padres o madres de familia, tutores o representantes que tengan hijos, pupilos o representados inscritos en la Institución respectiva.  
Será requisito indispensable no tener antecedentes penales, no desempeñar algún cargo público y no ser dirigente de algún partido político en la localidad.
- ARTICULO 13. Los miembros de la Mesa Directiva serán electos en asamblea general ordinaria por medio de la votación directa de los asociados
- ARTICULO 14. La asamblea general ordinaria convocada para integrar la Mesa Directiva, se llevará a efecto con una mesa de debates integrada por un Presidente, un Secretario y tres Escrutadores, cuyo propósito será el realizar el proceso de elección mediante la votación que determine la asamblea.
- ARTICULO 15. Las Asociaciones de Padres de Familia organizadas en cada Institución tendrán la obligación de enviar a la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo un tanto del acta de su constitución y el nombramiento de su Mesa Directiva, debidamente legalizada con la firma del Director de la Institución de que se trate.  
Dicha obligación subsistirá en cada nueva elección de Mesa Directiva.
- ARTICULO 16. La Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, tendrá derecho a negar su reconocimiento o nulificar la integración de las Asociaciones de Padres de familia, en cuya constitución o funcionamiento no se hayan cumplido las disposiciones de este Reglamento.

## CAPITULO IV DE LOS ASOCIADOS.

- ARTICULO 17. Podrán ser miembros de la Asociación de Padres de familia:
- a) Los padres o madres de familia de alumnos inscritos en la Institución respectiva.
  - b) Las personas que ejerzan la patria potestad, tutela o representación de alumnos inscritos en la institución respectiva.
- ARTICULO 18. Son obligaciones de los asociados :
- a) Concurrir puntualmente a las asambleas.
  - b) Desempeñar las comisiones que la asamblea les confiera.
  - c) Acatar los acuerdos establecidos en las asambleas.
  - d) Velar por el buen nombre de la asociación y fomentar las buenas relaciones y cooperación con todos los asociados.
- ARTICULO 19. Son derechos de los asociados:
- a) Solicitar a la Mesa Directiva su intervención para plantear a las autoridades escolares y educativas los problemas relacionados con la educación de sus hijos, pupilos o representados.
  - b) Ejercer su voz y voto en las asambleas.
  - c) Formar parte de la mesa Directiva en los términos señalados en el presente reglamento.
  - d) Opinar en relación a los aspectos formativos de los educandos.
  - e) Colaborar con la Mesa Directiva en las actividades que realicen en beneficio de la comunidad estudiantil y de la Institución.
- ARTICULO 20. Los asociados podrán ser suspendidos en sus derechos como tales cuando así lo determine la asamblea por:
- a) Dejar de ejercer la patria potestad por resolución judicial.
  - b) Cuando sus hijos o pupilos dejen de ser alumnos por baja de la Institución respectiva de acuerdo al Reglamento Interno del Colegio de Bachilleres.
  - c) Por infracciones graves al presente Reglamento.

## CAPITULO V DE LA MESA DIRECTIVA

- ARTICULO 21. Son obligaciones de la Mesa Directiva:
- a) Representar a la Asociación.
  - b) Citar y presidir las asambleas.
  - c) Llevar a la práctica los acuerdos emanados de la asamblea.,
  - d) Abocarse a la realización de actividades relacionadas con el mejoramiento y beneficio de la Institución.
  - e) Cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos establecidos.

- ARTICULO 22. Son obligaciones del Presidente de la Mesa Directiva:
- a) Citar a asambleas ordinarias y extraordinarias.
  - b) Presidir las asambleas.
  - c) Vigilar el cumplimiento de las comisiones.
  - d) Firmar con el Secretario la correspondencia y las actas de asamblea.
  - e) Formular conjuntamente con el Secretario la orden del día de las asambleas.
  - f) Informar a la asamblea y a las autoridades escolares respecto de las actividades que realiza la mesa Directiva.
  - g) Autorizar los documentos de la tesorería.
  - h) Coordinar con la Dirección de la Institución las acciones a realizar en beneficio de la misma.
  - i) Manejar en cuenta mancomunada con el tesorero y Director del Plantel ó Módulo los fondos de la asociación, vigilar se lleve el control y registro contable.
  - j) Al término de su gestión, rendir a la asamblea un informe pormenorizado de su gestión.
  - k) Entregar su puesto al nuevo Presidente una vez terminado el período de su gestión.

- ARTICULO 23. Son obligaciones del Secretario de la Mesa Directiva:
- a) Despachar la correspondencia de la Asociación.
  - b) Redactar las actas de las asambleas ordinarias y extraordinarias que se realicen.
  - c) Dar lectura en la asamblea a las actas y correspondencia respectiva.
  - d) Firmar las actas una vez aprobadas por la asamblea.
  - e) Elaborar la orden del día de las asambleas en coordinación con el Presidente.
  - f) Rendir conjuntamente con los miembros de la Mesa Directiva el informe anual de la misma.
  - g) Entregar su puesto al nuevo secretario cuando terminen sus funciones, así como los archivos correspondientes.

- ARTICULO 24. Son obligaciones del Tesorero de la Mesa Directiva:
- a) Cobrar las cuotas acordadas en las asambleas y extender los recibos correspondientes.
  - b) Administrar y controlar los ingresos y egresos de la Asociación.
  - c) Recabar la documentación comprobatoria de los gastos y adquisiciones, así como la autorización correspondiente.
  - d) Rendir un corte de caja cada tres meses y al término de su función.
  - e) Manejar en cuenta mancomunada con el Presidente y Director del Plantel ó Módulo los fondos de la Asociación.
  - f) Entregar su puesto al nuevo tesorero cuando termine su gestión, así como los fondos y los bienes de la Asociación.

- ARTICULO 25. Son obligaciones de los vocales:

- a) Participar en las comisiones que sean integradas por la Mesa Directiva.
- b) Asesorar a las diferentes comisiones para el buen desempeño de sus actividades.
- c) Sustituir las faltas temporales de los miembros de la Mesa Directiva por acuerdo de la misma.
- d) Entregar su puesto al nuevo Vocal cuando termine su función.

## CAPITULO VI DE LAS ASAMBLEAS

- ARTICULO 26. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias.
- ARTICULO 27. Las asambleas ordinarias deberán celebrarse por lo menos una cada tres meses.
- ARTICULO 28. Las asambleas ordinarias se verificarán previo citatorio a los asociados hecho con la anticipación necesaria.
- ARTICULO 29. Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando las necesidades de la Asociación lo requieran, previo citatorio hecho con anticipación necesaria a la fecha de celebración de la misma.
- ARTICULO 30. Se declararán legales las asambleas integradas por la mitad mas uno de los asociados.
- ARTICULO 31. Para la realización de las asambleas deberá informarse a las autoridades escolares con la anticipación necesaria, de la fecha y hora de celebración de las mismas.
- ARTICULO 32. Las asambleas se realizarán para dar a conocer a sus asociados:
- a) Avance de actividades programadas.
  - b) Conocer asuntos relevantes.
  - c) Acordar y proponer programas y acciones de trabajo.
  - d) Proponer alternativas de solución a problemáticas presentadas.
  - e) Las gestiones realizadas para el cumplimiento de los acuerdos.

## CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

- ARTICULO 33. Las Asociaciones de Padres de Familia que se constituyan en los Planteles, Módulos de EMSaD y Centros de Enseñanza Abierta serán independientes de los órganos del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.
- ARTICULO 34. Las asociaciones de padres de familia deberán limitarse a realizar sus funciones y actividades dentro del marco legal que las rige.
- ARTICULO 35. La organización y funcionamiento de las asociaciones de padres de familia en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades escolares, se sujetarán a las disposiciones que señala la Secretaría de Educación Pública.
- ARTICULO 36. Las autoridades educativas del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo se obligan a respetar las disposiciones del presente Reglamento.
- ARTICULO 37. El personal docente y administrativo de las Instituciones dependientes del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo cumplirán con las disposiciones del presente Reglamento y deberá abstenerse de intervenir directa o indirectamente en las funciones de la Asociación de Padres de Familia.
- ARTICULO 38. El presente Reglamento es de observancia y aplicación general en todos los Planteles, Módulos de EMSaD y Centros de Enseñanza Abierta del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.

## **T R A N S I T O R I O S**

- ARTÍCULO PRIMERO.** Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos por la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.
- ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones y normas que se opongan al presente reglamento.

Se aprueba el presente Reglamento para constitución y funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones dependientes del Colegio de

Bachilleres del Estado de Quintana Roo, en lo general y en lo particular durante la sesión ordinaria de la Junta Directiva efectuada en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

## **LA JUNTA DIRECTIVA**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

EL DIRECTOR GENERAL DEL  
COLEGIO DE BACHILLERES

**PROFR. ALFREDO DÍAZ JIMÉNEZ.**

**ING. LUIS ENRIQUE PEÑA ALBA**

EL SECRETARIO ESTATAL DE HACIENDA

EL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA

**C.P. JOSÉ GABRIEL POLANCO BUENO**

**C.P. JOAQUÍN OLIVA ALAMILLA**

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

EL DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA  
EDUCATIVO QUINTANARROENSE

**ING. ENRIQUE SOSA HERNÁNDEZ**

**PROFR. JORGE MILIAN NARVAEZ**